

Expediente: **3459/22**

Carátula: **GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. c/ SANCHEZ FACUNDO LAUTARO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **11/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23288847169 - GULMOL, EMPRENDIMIENTOS S.R.L.-ACTOR

90000000000 - SANCHEZ, FACUNDO LAUTARO-DEMANDADO

23288847169 - GULLEMI, ELIO FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3459/22



H106038539140

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III° Nominación

JUICIO: GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. c/ SANCHEZ FACUNDO LAUTARO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE: 3459/22.-

Proveyendo escrito **OTROS - POR: GULLEMI, ELIO FRANCISCO - 09/06/2025 19:30**

San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2025.

1) Atento a lo solicitado, téngase por desistida a la parte actora y su letrado de las medidas de embargo de haberes proveídas en fechas 24/05/2024 y 09/05/2025 respectivamente. Líbrese oficio a SALTA REFRESCOS S.A. a fin de que tome conocimiento del desistimiento.-

2) Bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante, TRÁBESE EMBARGO Y PROCÉDASE AL SECUESTRO de bienes muebles de propiedad del demandado **FACUNDO LAUTARO SANCHEZ, D.N.I. N° 43501417** con domicilio sito en **B° SAN FRANCISCO, MZA. 25, LOTE 18, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**, hasta cubrir las siguientes sumas:

a) \$ **45.365,94** por saldo de capital con más la suma de \$ **15.000** calculadas para responder por acrecidas.

b) \$ **169.326** por saldo de honorarios con más la suma de \$ **16.932** en concepto del 10% de aportes de Ley, con más la suma de \$ **45.000** calculadas para responder por acrecidas.

Quedan autorizados el martillero **JOSÉ SANTIAGO CARRIZO, M.P. N° 641** y/o **MARIA DE LOS ANGELES ALBARRACIN, M.P. N° 651** para denunciar bienes y quedar como depositario judicial. Líbrese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia, facultándose el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados, se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. Sólo podrán embargarse los bienes propios del deudor que se encuentren en su poder. Podrán, no obstante, embargarse bienes que estén en poder de terceros, si es que están afectados

al crédito o el tercero los tiene en nombre del deudor. Quedan excluidos los bienes mencionados en el Artículo 744 del Código Civil y Comercial de la Nación. Proceda el Sr. Jefe de Oficiales de Justicia y/o la persona autorizada para la realizar la medida, **a sacar fotografías de los bienes secuestrados, debiendo las mismas ser acompañadas al acta correspondiente.** En caso de embargarse sumas de dinero las mismas deberán depositarse en la **cuenta N°: 562209560722690, con CBU N°: 2850622350095607226905** del Banco Macro, Sucursal Tribunales, a nombre de los autos del rubro. Asimismo, hágase saber al letrado peticionante que deberá informar el lugar de depósito de los bienes secuestrados. Atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública. **Adjunte la tasa correspondiente a la medida solicitada.-**

3) Hágase sabe al funcionario actuante que deberá identificar el concepto (capital u honorarios) por el que se embarga cada bien.-

4) Al pedido de cerrajero, una vez acreditada la reticencia del demandado. 3459/22.NAR.

Actuación firmada en fecha 10/06/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.